

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 10/2020, de 21 de enero. Formular el informe ambiental estratégico del “Plan Especial para el corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra en Iruña de Oca”**

La tramitación del Plan Especial de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 17 de mayo de 2019, el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Iruña de Oca, el documento ambiental estratégico relativo al Plan Especial para el corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra en Iruña de Oca, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el documento urbanístico.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, con fecha de 23 de mayo dio inicio a la fase de consultas, con un plazo de 45 días hábiles, a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 16 de diciembre de 2019 (expediente 19/99).

1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:**

El objetivo principal del Plan Especial es el establecimiento y regulación, de acuerdo con el objetivo urbanístico fijado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Iruña de Oca del corredor verde peatonal y ciclable del Río Zadorra, con la finalidad de conseguir una adecuada protección y ordenación de los senderos así como de los elementos naturales y paisajísticos relacionados con los mismos, además de su conservación y mantenimiento. Así pues el Plan Especial persigue los siguientes objetivos:

– Establecer el marco regulador para las obras de recuperación, restauración y creación del corredor, con la finalidad de conseguir un uso racional del territorio ribereño, así como la conservación y mantenimiento de sus valores naturales y paisajísticos.

– Favorecer e incentivar el conocimiento de la ribera del Zadorra, promoviendo el uso y disfrute de la naturaleza como espacio de cultura y de ocio, ordenando su uso público y fomentando el conocimiento del medio, de acuerdo con la necesaria protección y conservación de la naturaleza.

– Establecer una estrategia de divulgación y educación ambiental, que promueva el conocimiento de ribera, arbitrando los medios adecuados a tal fin.

En este sentido, se plantea un corredor verde peatonal y ciclable de 4,9 km. de longitud que fomentará la divulgación y puesta en valor del patrimonio del Río Zadorra, y además se adaptará al cumplimiento de la normativa de aplicación, entre la que destaca la relativa al Espacio

Natural Protegido de la Red Natura 2000 de la Zona de Especial Conservación del Río Zadorra (ES2110010), según se señala en la documentación aportada por el promotor.

En cualquier caso, y tal y como señala la documentación aportada, el corredor verde discurrirá por el entorno del Río Zadorra y dentro de la Zona Periférica de Protección de la ZEC, si bien se aprovecharán caminos e infraestructuras existentes, con una anchura no superior a los 3 metros, y se impulsarán medidas claras de recuperación y de restauración de las márgenes del Zadorra.

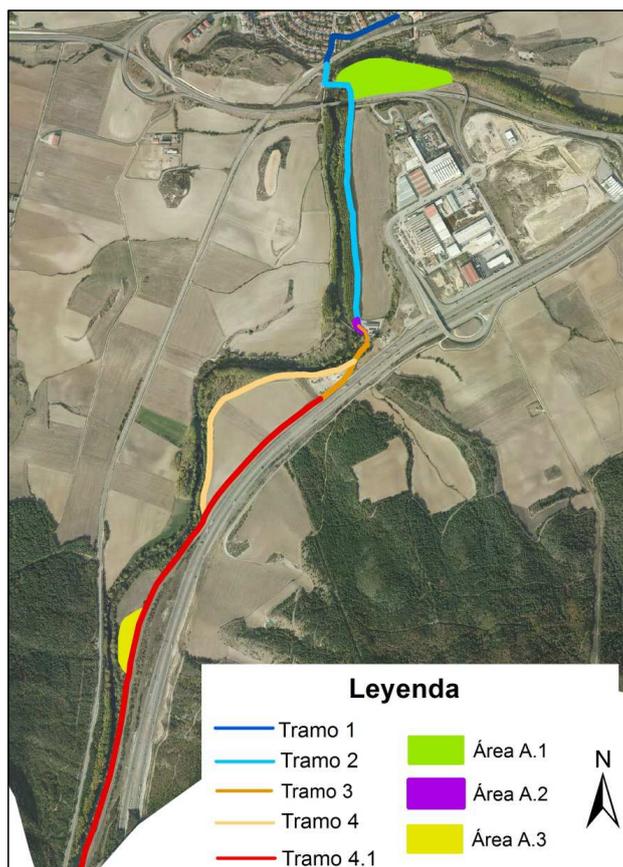
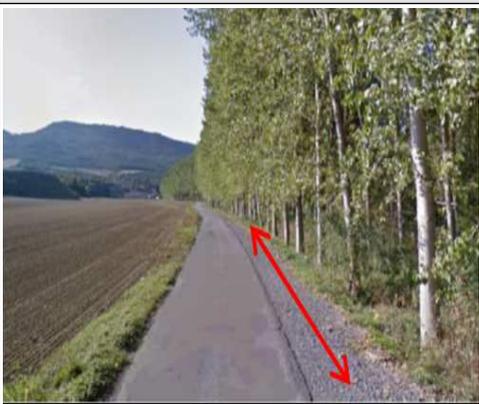


Figura 1. Tramos y áreas del corredor verde

En la siguiente secuencia de imágenes se describe por donde discurrirá el corredor verde peatonal y ciclable en cada uno de los tramos señalados anteriormente:

TRAMO	UBICACIÓN DEL CORREDOR SOBRE FOTOGRAFÍA	ANCHURA Y CARACTERÍSTICAS	LONGITUD
Tramo 1		2 metros aprox. El corredor discurrirá por la acera existente.	372,32 metros

TRAMO	UBICACIÓN DEL CORREDOR SOBRE FOTOGRAFÍA	ANCHURA Y CARACTERÍSTICAS	LONGITUD
Tramo 2		1,50 metros de anchura aprox. El corredor discurrirá junto a la vegetación arbórea sobre material "todo uno compactado" en carretera asfaltada existente.	1.106,69 metros
Tramo 3		1,50 metros de anchura aprox. El corredor discurrirá por el lateral de la carretera vecinal existente.	279,15 metros
Tramo 4		2 metros de anchura aprox. El corredor discurrirá por el arcén de la antigua N-1 existente.	2.156,58 metros
Tramo 4.1.		Anchura entre 2 y 3 metros aprox. El corredor discurrirá por un camino de "todo-uno" existente en gran parte, debiendo habilitarse un nuevo tramo.	990,14 metros

En la siguiente secuencia de imágenes se describe brevemente las áreas de restauración y descanso del corredor verde peatonal y ciclable:

ÁREA	FOTOGRAFÍA DEL ÁMBITO	SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS
Área de Restauración A.1		32.127,60 m ² de superficie. Se pretende su restauración ambiental y puesta en valor, para lo cual se realizarán desbroces y talas selectivas de especies invasoras y repoblaciones forestales de chopo, se plantarán especies vegetales autóctonas del ámbito y se ejecutarán señalizaciones de los valores ambientales.
Área de descanso A.2		344,60 m ² . Se trata de un área de descanso junto al río en la que se habilitará mobiliario en una zona con notable valor visual.
Área de descanso A.3		11.327,25 m ² . Se trata de la antigua área de descanso de la carretera N-1. Se pretende una puesta en valor relacionada con el Zadorra.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito de actuación del Plan Especial sigue un trazado longitudinal abarcando ambas márgenes del Río Zadorra en su recorrido entre el núcleo urbano de Nanclares de Oca y el límite Sur del término municipal de Iruña de Oca, colindante con el municipio de La Puebla de Arganzón (Treviño).

La parte Norte de este ámbito se sitúa en la Llanada Alavesa, y al Sur, se adentra en los Montes de Vitoria, siguiendo el Río Zadorra cuando éste comienza a atravesarlos, con la Sierra de Tuyo, en su margen derecha, y los Montes de Vitoria, en su margen izquierda.

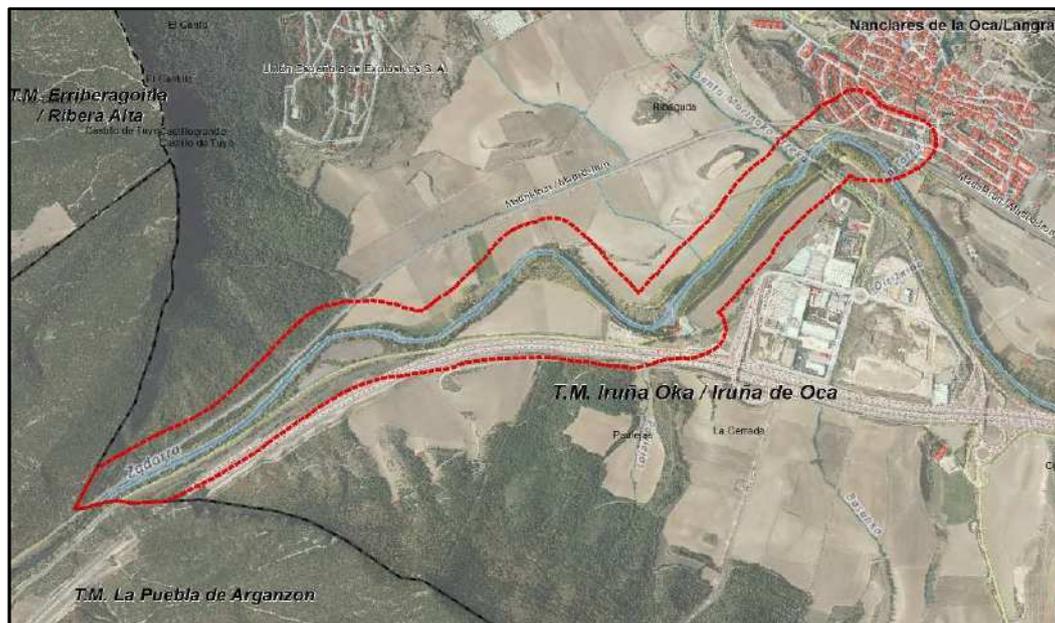


Figura 2. Representación del ámbito del Plan Especial

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de dos alternativas:

– Alternativa “0” o de no actuación (No seleccionada): significaría la no ejecución del corredor verde. Esta opción implicaría la no ordenación de un uso de los valores paisajísticos, naturales y culturales respetuosos con el entorno. Teniendo en cuenta que esta alternativa se aleja de los objetivos ambientales que pretende el corredor verde, no se considera una solución adecuada para el Río Zadorra a su paso por Iruña de Oca, siendo descartada por el promotor.

– Alternativa “1” (Seleccionada): implica la ejecución de un corredor verde en el Río Zadorra, cuyo trazado tenga en cuenta las siguientes directrices: mantener la perspectiva medioambiental y ajustarse a las indicaciones del Plan Hidrológico del Ebro, además de tener en cuenta la Zona de Especial Conservación del Río Zadorra (ES2110010). Con todo ello, la alternativa definitiva del corredor, aúna todos los condicionantes, es decir, los relativos a la divulgación y puesta en valor de los valores del Río Zadorra, y por otra parte el cumplimiento de la normativa de aplicación, entre la que destaca la relativa al Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000 de la Zona de Especial Conservación del Río Zadorra (ES2110010). Por otra parte, existen otro tipo de premisas (evitar pendientes elevadas, utilizar caminos existentes minimizando impactos ambientales, conectar espacios de interés histórico-cultural y discurrir con la referencia visual del Río Zadorra), que se ven satisfechas en gran medida con la solución de trazado que finalmente se adopta.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio el 23 de mayo de 2019 a la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta (asimismo se ha recibido respuesta también de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento):

URA - Agencia Vasca del Agua	X
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	X
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	X
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Iruña de Oca	
Junta Administrativa de Nanclares de la Oca	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	X
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	X

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 19/99 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- La Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que “se observa que el trayecto del corredor verde discurre junto a dos elementos de valor histórico-cultural: se trata del molino y harinera de Sorribas y el Puente Viejo de Nanclares de Oca; ello supone, sin duda, una posibilidad para su puesta en valor y, en ese sentido, resulta muy acertado que una de las áreas de descanso proyectadas se sitúe junto al molino y harinera de Sorribas.” En cuanto al Puente Viejo de Nanclares de Oca se señala que el Plan Especial ha recogido correctamente su régimen de protección en coherencia con lo establecido en el Decreto 222/2017, de 19 de septiembre, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, los puentes de la cuenca del río Zadorra.

- El Servicio de Museos y Arqueología de Álava informa que dentro del ámbito de afección del Plan Especial se localiza el Asentamiento de El Vado y el recinto Fortificado de Santa Marina, a lo que concluye que “si finalmente las obras proyectadas contemplan movimientos de tierras en ellos, se deberían hacer previamente sondeos arqueológicos que valoraran la existencia de restos arqueológicos que valoraran la existencia de restos arqueológicos, estimaran su grado de conservación y propusieran las medidas correctoras más adecuadas.”

- La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento remite un completo informe en el que tras realizar varias consideraciones concluye lo siguiente en cuanto a las servidumbres aeronáuticas: “informar favorablemente el “Plan Especial del corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra en Iruña de Oca”, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas”. Así mismo se señala que al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

- URA - Agencia Vasca del Agua emite dos informes. En el primero se señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Mediante un segundo informe se realiza un resumen del Plan Especial y tras realizar varias consideraciones en relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección, así como en relación con el riesgo de inundación, se concluye que se estima que el Plan Especial sometido a análisis no supone afecciones significativas sobre las masas de agua presentes en el ámbito de estudio, aunque se debería tener en cuenta los siguientes aspectos:

A) Recoger en la normativa del Plan Especial lo siguiente:

- Completar el artículo 20 con el siguiente texto: “En todo caso, se prohíbe aumentar la rasante del terreno si ello supone una reducción significativa de la capacidad de desagüe en los tramos afectados por la Zona de Flujo Preferente”

- Completar el artículo 31 con el siguiente texto: (en relación a la localización de maquinaria y acopios) “en general, zonas que puedan albergar materiales que sean susceptibles de provocar la contaminación de las aguas o la obstrucción de obras de drenaje o puentes, deberán ubicarse fuera de la ZFP”

- Completar el artículo 25 con el siguiente texto: “Los tramos que atraviesen zonas de alto riesgo de inundación (avenidas correspondientes a periodos de retorno iguales o inferiores a 100 años) deberán disponerse elementos de aviso suficientes que permitan alertar sobre el riesgo e informar sobre cómo actuar en caso de inundación”

B) De cara a la redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Impacto Ambiental asociado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se deberán definir con mayor detalle las actuaciones previstas (perfiles topográficos de los diferentes tramos del trazado con escala de detalle, proyecto de revegetación con definición de especies a utilizar, marco de plantación, presupuesto...).

- Se deberá contemplar la ejecución de algún paso que evite la afección al drenaje de las aguas de las cunetas de la antigua N-1 en la conexión entre los tramos 4 y 4.1.

- Se deberán balizar las zonas con vegetación de ribera autóctona (no solo las correspondientes a hábitats de interés prioritario) para evitar que las obras invadan dichas zonas. El seguimiento ambiental previsto deberá comprobar dicho extremo.

Finalmente se recuerda que las obras y/o construcciones que se ubiquen en el dominio público hidráulico y/o en su zona de policía que se desarrollen como consecuencia del Plan Especial en cuestión deberán contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, a tramitar en esta Agencia.

- La Confederación Hidrográfica del Ebro emite un completo informe en el que se realiza un resumen del Plan Especial, se estudian sus alternativas y se realiza un completo análisis sobre las afecciones del Plan al medio hídrico en su globalidad. Finalmente se concluye literalmente: “En conclusión, y en lo que respecta a las competencias de este Organismo, desde el punto de vista medioambiental, se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos

previsibles del “Plan Especial para el corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra en Iruña de Oca, Tramo Nanclares de Oca-La Puebla de Arganzón (Álava)” se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas que sean necesarias tendentes a minimizar la posible afección en la zona afectada por el Plan Especial y su entorno, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona de actuación y protegiendo en todo momento el medio hídrico de las zonas afectadas, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación”. Finalmente se aporta un anejo en el que se recogen consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el que también se incluyen los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico y en zona de policía.

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “se ha podido comprobar que en el mismo se ha considerado correctamente la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente. Estas parcelas se encuentran incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. En este caso se trata de las parcelas con códigos de actividades 01901-00012 (limpieza y curtido de pieles de ganado), 01901-00038 (depuración de aguas residuales), 01901-00037 (depuración de aguas residuales) y 01901-00036 (comercio al por mayor de fertilizantes)”. Se aporta documentación adicional de las citadas parcelas y además se realiza varias alusiones a la normativa sectorial (Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo y Decreto 199/2006 de 10 de octubre por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo). Finalmente se informa que en la parcela 01901-00038 se han realizado actuaciones en el marco del expediente de excavación denominado Estación Bombeo Aguas Residuales (CSC-42/14-AE), si bien no culmina con la declaración de la calidad del suelo).

- El Centro de Patrimonio Cultural Vasco comunica, tras realizar varias consideraciones, que “se deberá analizar, a la luz de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, la compatibilidad del proyecto, en su fase de ejecución y en su fase de explotación, con el régimen de protección establecido específicamente para cada bien cultural afectado y, en su caso, cuando no lo tenga, con el régimen jurídico de protección determinado en la propia Ley 6/2019, en función de su nivel de protección y tipología”.

Asimismo se alude a la citada Ley 6/2019 para su aplicación en lo que respecta a posibles intervenciones en el ámbito de la zona de presunción arqueológica “Poblado de Rubina” (número 39 de Iruña Oka) y al bien que forma parte del conjunto monumental de los puentes de la cuenca del Zadorra “Puente Viejo”. En relación al “Puente Viejo”, se concluye que “la normativa del Plan Especial deberá garantizar la prohibición de instalar elementos que supongan contaminación visual o acústica en los bienes culturales protegidos y su entorno”.

- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco tras realizar un resumen de la propuesta, realiza un análisis de la afección al patrimonio natural. En primer lugar se indica que falta nivel de detalle en la propuesta del Plan (no existe un trazado preciso de detalle del corredor verde y tampoco una delimitación precisa de las áreas de descanso según señalan en su alegación). En este sentido esta indefinición impide verificar que las actuaciones previstas no generarán una afección apreciable a la ZEC del Río Zadorra, si bien se valora positivamente, siempre que se realicen actuaciones de restauración ambiental en las márgenes del río, la puesta en valor y promoción del uso público asociado al río Zadorra.

Por otra parte se solicita que se modifique la normativa del Plan Especial para supeditar la ejecución del proyecto a la preservación de los elementos (hábitats, especies, etc.) que constituyen objetivos de conservación de la ZEC.

Asimismo se considera muy positiva la propuesta de medidas de renaturalización del Zadorra en el área de descanso A1, y finalmente se concluye lo siguiente: “seguramente el Plan Especial pueda diseñarse y ejecutarse sin generar afecciones apreciables sobre el espacio natural protegido, pero sin embargo, el nivel de precisión de la información recibida y el análisis

ambiental aportado por el promotor no permiten garantizar este extremo con el nivel de certeza que exigen la Directiva y la Ley estatal”.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se realiza un resumen del Plan Especial. Se destaca que el Plan Especial propuesto es acorde a los usos que contempla el PTS Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco en sus diferentes categorías presentes en el propio ámbito del Plan. En este sentido se informa favorablemente el Plan Especial, si bien se insta a que se reduzca al mínimo las posibles afectaciones que se pudieran provocar sobre suelos agrícolas.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados

El proyecto se plantea en el municipio de Iruña de Oca. En la mayor parte del recorrido el corredor verde discurre por la Zona Periférica de la Zona Especial de Conservación del Río Zadorra y únicamente en zonas puntuales se introduce o colinda con este espacio fluvial protegido de la Red Natura 2000.

La ZEC del Río Zadorra en efecto es un Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, Código ES2110010, declarado mediante el Decreto de Gobierno Vasco 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación cinco ríos del Territorio Histórico de Álava. La aprobación definitiva de las directrices y medidas de gestión del ZEC Río Zadorra tuvo lugar mediante Acuerdo de Consejo de Diputados 122/2015, 10 de marzo.

El ámbito fluvial por sus méritos paisajísticos está incluido en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre): Paisaje Sobresaliente número 45 “Zadorra Curso Medio”.

Además, gran parte del ámbito del Plan Especial discurre por terrenos pertenecientes a la Red de Corredores Ecológicos propuestos por la Diputación Foral de Álava (Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005).

Asimismo el Río Zadorra es área de interés especial de especies faunísticas catalogadas por el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas y que cuentan con sus respectivos planes de gestión para el Territorio Histórico de Álava (tres especies “En peligro de extinción” y una “Vulnerable”):

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	SITUACIÓN	PLAN DE GESTIÓN
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	En peligro de extinción	Orden Foral 322/03, de 7 de noviembre, BOTHA número 142 de 5 de diciembre de 2003
<i>Lutra lutra</i>	Nutria	En peligro de extinción	Orden Foral 880/04, de 27 de octubre, BOTHA número 136 de 24 de noviembre de 2004
<i>Squalius pyrenaicus</i>	Zaparda	En peligro de extinción	Orden Foral 339/07, de 18 de abril, BOTHA número 58 de 14 de mayo de 2007
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Vulnerable	Decreto Foral 22/2000, de 7 de marzo, BOTHA número 37 de 27 de marzo de 2000

En la ribera del Río Zadorra colindante con el corredor verde proyectada se desarrollan los hábitats código 92A0 “Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*” y código 91E0 “Alisedas y fresnedas”, según Directiva Europea 92/43/CE de Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, si bien gran parte del ámbito del Río Zadorra circundante con el corredor verde es actualmente una zona artificializada puesto que se trata de una repoblación forestal de chopos (*Populus nigra*). Como avifauna más significativa se destaca el martín pescador (*Alcedo atthis*), el mirlo acuático (*Cinclus cinclus*) y el avión zapador (*Riparia riparia*).

Por otra parte, en los informes emitidos en fase de consultas por los órganos administrativos competentes en materia cultural y de arqueología se han concretado el elevado número de elementos de valor histórico-cultural existentes en las inmediaciones e interior del ámbito del Plan Especial, en particular la zona de presunción arqueológica “Poblado de Rubina” (número 39 de Iruña Oka), el “Puente Viejo” que forma parte del conjunto monumental de los puentes

de la cuenca del Zadorra, el molino y harinera de Sorribas, el Asentamiento de El Vado y el recinto Fortificado de Santa Marina.

Finalmente, y en otro orden de cosas, es importante tener en cuenta que en el ámbito de actuación del Plan Especial existen parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, concretamente se trata de las parcelas con códigos de actividades 01901-00036 (comercio al por mayor de fertilizantes) y 01901-00037 (depuración de aguas residuales). Asimismo en las inmediaciones del Plan Especial existen parcelas que igualmente han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes.

4. Valoración de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000 y en los principales valores ambientales

Los impactos ambientales derivados del proyecto en cuestión se estima que se generarán sobre el propio Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, ZEC Río Zadorra, habida cuenta que gran parte del ámbito del Plan Especial se localiza en el interior de su Zona Periférica de Protección. Si bien algunos impactos podrían ser de carácter negativo, si se adoptan las pertinentes medidas de integración ambiental, en general se consideran de carácter positivo y beneficioso para el propio Espacio Natural. En la mayor parte del recorrido el corredor verde discurre por caminos suficientemente separados del ámbito de influencia de la ZEC o por la Zona Periférica de la Zona Especial de Conservación del Río Zadorra sin afectar a zonas de especial sensibilidad ambiental. Únicamente en zonas puntuales se introduce o colinda con este espacio fluvial protegido de la Red Natura 2000, denominados "Zonas de Sensibilidad Ambiental" a efectos del presente informe, tal y como se muestra en la siguiente imagen en la que se muestran las Zonas de Sensibilidad Ambiental con círculo rojo sobre los diferentes tramos y áreas del corredor verde y sobre la ZEC del Río Zadorra, en color verde:

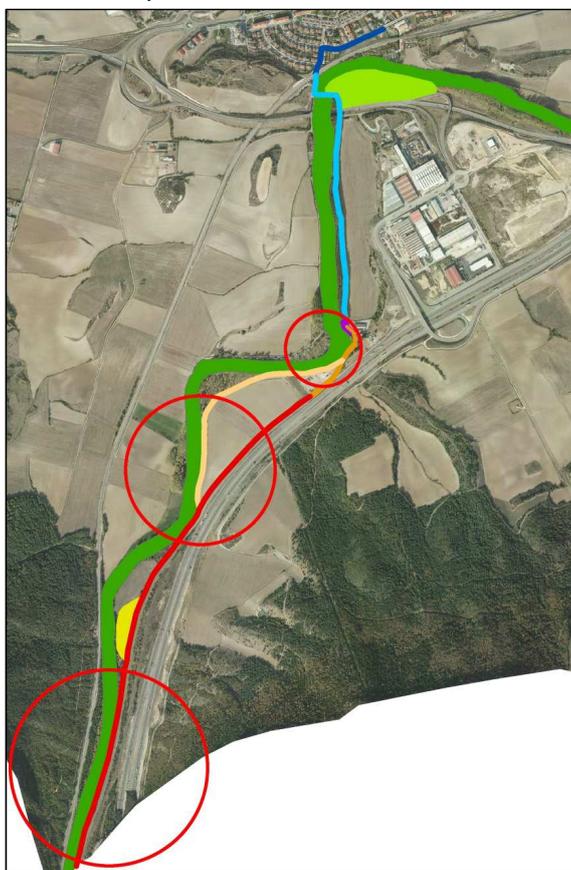


Figura 3. Zonas de Sensibilidad Ambiental en el ámbito del Plan Especial (círculos rojos)

No hay ningún nuevo cruce previsto del corredor verde en la ZEC del Río Zadorra, de manera que se aprovechará el paso por el puente existente al Sur de la localidad de Nanclares de la Oca, sin que se requieran actuaciones constructivas en dichos puentes que puedan afectarlos. La condición previa de priorizar la ejecución del corredor verde siguiendo el trazado de caminos ya existentes y de integrar minuciosamente todas las superficies objeto de alteración, minimiza los efectos ambientales hasta límites de baja significancia.

Los impactos que durante las fases de las obras se provoquen sobre la vegetación y hábitats de interés catalogados, se consideran que serán de baja magnitud, puesto que el trazado del corredor verde aprovecha en la mayor parte de su recorrido caminos e infraestructuras ya existentes, y este trazado se localiza, salvo en tres ámbitos localizados, alejado de los hábitats catalogados. En cualquier caso, en los ámbitos en los que el corredor discorra junto con hábitats catalogados (código 92A0 "Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*" y código 91E0 "Alisedas y fresnedas"), se habrán de adoptar medidas de integración ambiental. Por su parte, en cuanto a los impactos a la fauna catalogada, cabe señalar que los tramos del corredor verde más cercanos al cauce del Zadorra y su bosque de ribera, discurren también cercanos a las zonas delimitadas por los planes de gestión del visón europeo, nutria, zaparda o avión zapador, por lo que si bien en última instancia se provocaría un efecto beneficioso con la implementación de las actuaciones que contempla el Plan Especial sobre las citadas especies de fauna, se habrán de adoptar medidas de integración ambiental durante la fase de obras, como por ejemplo extremar las precauciones y ejecutar las actuaciones fuera de los periodos críticos para especies catalogadas "En peligro de extinción". En este sentido, se valora positivamente que en la propia documentación aportada por el promotor del Plan Especial se recoja que la iluminación durante la fase de funcionamiento del corredor verde se restrinja únicamente a los trazados que discurren por suelo urbano, cruces de carreteras o los trazados que discurren por la zona de dominio público de las carreteras, así como limitar el trasiego excesivo de personas en momentos críticos de los biorritmos de las especies protegidas.

Otros efectos derivados del Plan Especial son los que podrían producirse sobre el paisaje y conectividad ecológica pero se estima que serán de muy baja significancia puesto que el corredor verde intrínsecamente contempla por definición, una restauración ambiental de su entorno muy esmerada cuidándose en particular su integración en el medio natural, y por qué además se utilizará, infraestructuras existentes en su la práctica totalidad del trazado. Es de destacar en este sentido que la premisa básica de seguir el trazado del Itinerario Verde a través de infraestructuras existentes (aceras de calles, carretera vecinal, antigua N-1 y caminos existentes) minimizará muy significativamente los impactos ambientales sobre el medio natural y también sobre el medio agrícola.

En cualquier caso, se deberá exigir que en la fase de construcción del proyecto se contemple específicamente la implantación rápida de una cubierta vegetal adecuada en todas las nuevas superficies generadas por las obras, y una actuación esmerada en los bordes o arceles de la banda de rodadura. En caso de generarse nuevos taludes se deberá prever su restauración mediante aporte de tierra vegetal e hidrosiembra, realizándose asimismo plantaciones con especies autóctonas.

5. Conclusiones. Condiciones ambientales

La ejecución de las actuaciones contempladas en el "Plan Especial del corredor verde peatonal y ciclable del Río Zadorra en Iruña de Oca" se estima que no ocasionará efectos ambientales de alta magnitud, siempre y cuando se ajuste a las actuaciones descritas en la documentación aportada por el promotor en el marco de este procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (documento urbanístico del Plan Especial y documento ambiental estratégico) y se respeten íntegramente las determinaciones recogidas en el presente apartado, parte de las cuales emanan de la aplicación de la normativa de gestión del espacio Red Natura 2000 ZEC Río Zadorra, código ES21100010:

– Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Especial Protección para las Aves vinculadas al medio hídrico.

– Decreto 35/2015, de 17 de marzo, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación cinco ríos del Territorio Histórico de Álava.

Las medidas necesarias para prevenir y reducir los efectos negativos que el promotor ha de incorporar tanto al documento urbanístico del Plan Especial como al posterior proyecto de ejecución del corredor verde, adicionalmente a las que se incluyen en el documento ambiental estratégico elaborado por el promotor en su apartado 11 concretamente, son las que se señalan a continuación:

A) En las zonas de sensibilidad ambiental que se señalan en el presente informe, durante la fase de obras de las actuaciones que se deriven como consecuencia de la aprobación definitiva del Plan Especial, se llevará a cabo la delimitación concreta y señalamiento del contorno de las superficies que se afectarán. En dicho señalamiento habrán de estar presentes la Dirección de Obra por parte del Servicio de Sostenibilidad Ambiental, el jefe de Obra de la Contrata y un técnico de la Sección de Evaluación Ambiental.

Se establecen como zonas de sensibilidad ambiental a los efectos del presente informe los tramos en los que el corredor verde discurre por el interior de la ZEC del Río Zadorra ES2110010 o por zonas inmediatamente colindantes, tal y como se recoge en la figura 3 del presente informe.

B) En las zonas en las que se requieren actuaciones de movimiento de tierras en el interior de la ZEC del Río Zadorra, se prohíbe la realización de estos trabajos en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio, tal y como se establece en el Plan de Gestión del Visión europeo (Orden Foral 322/03, de 7 de noviembre, BOTHA número 142 de 5 de diciembre de 2003), especie de fauna “En peligro de extinción” y cuyo área de interés especial se sitúa en el ámbito del proyecto.

C) En el caso de la nutria (*Lutra lutra*), para evitar posibles afecciones durante la época de reproducción y cría de ejemplares de esta especie que habiten en la zona de afección del proyecto, con una antelación de 15 días al inicio de las obras se dará comunicación a la Sección de Evaluación Ambiental y al Servicio de Patrimonio Natural, al efecto de efectuar un reconocimiento de los tramos fluviales inmediatos a zonas de intervención mediante movimiento de tierras y determinar la presencia o no de ejemplares de nutria en periodo de reproducción y cría, en cuyo caso se establecerán las medidas oportunas.

D) Se evitará la eliminación de la vegetación arbolada autóctona en la ribera del Río Zadorra y zonas próximas. En caso de que resulte obligada la eliminación puntual de algún ejemplar se marcará previamente, estando presente en el señalamiento la Dirección de Obra, el jefe de Obra de la Contrata y un técnico de la Sección de Evaluación Ambiental. Se procederá a la reposición de la vegetación arbustiva y/o arbórea que resulte alterada mediante la ejecución de nuevas plantaciones con especies autóctonas.

E) En el ámbito de la ZEC del Río Zadorra se marcarán asimismo las ramas del arbolado de especies autóctonas que justificadamente requieran podarse para poder ejecutar las obras. Estas actuaciones se llevarán a cabo con cortes limpios de motosierra evitando desgarros.

F) Habida cuenta que la Diputación Foral de Álava ostenta competencia en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos, habrá de presentarse ante la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la citada Diputación el Proyecto de Restauración Ambiental e Integración Paisajística de los ámbitos señalados en el Plan Especial para su validación y modificación si fuera oportuno. Tras la pertinente validación del mencionado proyecto y una vez terminados todos los trabajos contemplados, incluida la fase de limpieza del ámbito de actuación, se realizarán revegetaciones en base a especies herbáceas, arbustivas y arboladas autóctonas en

todas aquellas zonas que se definen en el propio Plan Especial del corredor verde, con especial atención en la Zona de Restauración A.1, y en general en las áreas actualmente cubiertas por vegetación natural que se hayan visto afectadas. Dichas revegetaciones se realizarán en base a los siguientes criterios:

– Descompactación, modelado y perfilado previo del terreno para su adecuada conformación fisiográfica y ajuste apropiado en las zonas de contacto y transición con el terreno natural.

– Aporte y posterior perfilado de detalle de una capa de al menos 0,4 m. de tierra vegetal de calidad.

– Ejecución de trabajos de laboreo y mullido del suelo y posterior refinado para preparación apropiada de las superficies para la siembra e hidrosiembra.

– Implantación de una cubierta herbácea mediante siembra o hidrosiembra, a realizar en las zonas de afección con cubierta vegetal natural. Para ello se utilizarán una mezcla de especies cespitosas gramíneas y leguminosas adecuadas a las condiciones climáticas y edáficas del ámbito afectable.

– Realización de plantaciones para integración paisajística de los trabajos realizados:

Especies arbóreas y arbustivas correspondientes con la vegetación afectada. Las propias de las riberas afectables: fresno (*Fraxinus excelsior*), arce menor (*Acer campestre*), aliso (*Alnus glutinosa*) sauces (*Salix atrocinerea*, *Salix alba* y *Salix purpurea*), avellano (*Corylus avellana*), saúco (*Sambucus nigra*) y espino albar (*Crataegus monogyna*). En zonas apartadas del ambiente ribereño se utilizarán las especies forestales autóctonas propias del área afectada: quejigo (*Quercus faginea*), encina (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*).

Árboles: ejemplares de 1,50 a 1,75 m. de altura. Distancia entre plantas 1,5 a 2 m. Dimensión mínima del hoyo 0,6x0,6x0,8m.:

Arbustos: ejemplares de 1 m. de altura. Distancia entre plantas 1 m. Dimensión mínima del hoyo 0,4x0,4x0,4m.

Una vez relleno el hoyo con tierras de calidad, se hará en la superficie un alcorque de 40 cm. de radio y 10 cm. de altura de caballón, y se efectuará un riego de 40 l/planta. Se abonará con un aporte de 100 gr/pie de abono de liberación lenta y aporte de un kilo de abono orgánico compostado.

Se colocará en la base de todas las plantas un protector de base antihierbas tipo "Horsol" de color verde, de 110 gr/m², de 1 m. de anchura total enterrando 20 cm. a cada lado para su anclaje.

Época de plantación: diciembre-febrero.

Mantenimiento integral de las plantaciones. Incluye la realización de riegos durante el periodo de déficit hídrico, aportando en cada riego 12 l/planta de agua y añadiendo únicamente en el primer riego 100 gr/planta (3.000 kg/ha) de fertilizante químico complejo NPK al agua de riego. Así como los aporcados, binas y escardas en caso de ser necesarios, una poda de conformación y la eliminación de ramas muertas y chupones, y la reposición de tutores y protectores de base.

G) Los proyectos correspondientes que se redacten para las actuaciones contempladas en el Plan Especial deberán contar con su autorización correspondiente por parte del órgano competente en materia arqueológica de la Diputación Foral de Álava, en lo relativo a aquellas actuaciones concretas que pudieran afectar a ámbitos catalogados de patrimonio histórico-arquitectónicos y a zonas de presunción de interés arqueológico.

H) Habrá de atenderse a las consideraciones que al respecto hayan realizado en la fase de consultas del presente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico por parte del órgano competente en materia de aguas y en materia de suelos contaminados.

I) Durante la fase de obras, se prohíbe expresamente el vertido de residuos y restos vegetales que pudieran generarse durante la realización de las actuaciones, los cuales deberán de ser evacuados a vertedero autorizado y retirados en su caso por gestor autorizado de residuos. En el caso de que fuera necesario el almacenamiento de lubricantes o carburantes en el ámbito de ejecución de los trabajos, deberán habilitarse durante el periodo de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos (siempre sobre superficies impermeables con sistemas de recogida de lixiviados), quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y otras normativas específicas.

J) Durante la fase de obras no se permite establecer áreas de servicio, parques de maquinaria, y almacenamiento de productos contaminantes en el ámbito de las Zonas Ambientalmente Sensibles definida en este Informe, ni en zonas situadas a menos de 25 metros del río Zadorra.

K) Una vez finalizadas las obras se efectuará una rigurosa campaña de limpieza. El área de influencia de las actuaciones contempladas en el Plan Especial habrá de quedar totalmente limpia de restos de obras, y las instalaciones de obra totalmente desmanteladas.

L) Se instruirá al personal a contratar para la ejecución de las obras sobre la problemática de las actuaciones en el ámbito del Espacio Natural Protegido, con el fin de incorporar a los hábitos de trabajo unos criterios de conducta que eviten riesgos innecesarios para el medio ambiente en general.

M) Para la fase de obras, se estima conveniente la realización de una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el Servicio de Sostenibilidad Ambiental y el Servicio de Patrimonio Natural, a realizar durante la fase de construcción para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico del "Plan Especial para para el corredor verde peatonal y ciclable del río Zadorra en Iruña de Oca"

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe ambiental estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente informe ambiental estratégico en el BOTA.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de enero de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO